

# Resolución de Gerencia General

N° : 199-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de mayo del 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: La Carta N° 002-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, Informe N° 238-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 418-2020-GG-PERPG/GR.MOQ.

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Carta N° 002-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, la servidora Abg. Yuddy Tapia Coaguila identificado con DNI N° 04745215, servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el cargo de Abogada de la oficina de Asesoría Jurídica, solicita la licencia sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Informe N° 238-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 22 de mayo del 2020, el especialista de la oficina de Personal hace referencia a la normatividad interna de la entidad y opina que la solicitud de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Yuddy Luz Tapia Coaguila deviene en Procedente, pero en el plazo de tres meses, lo que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la trabajadora por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones.

Que, conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° de reglamento interno de trabajo, prevee: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud sin goce de haber "SIN GOCE DE HABER" "Por motivos particulares".

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por la trabajadora Yuddy Luz Tapia Coaguila, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de esta Entidad, así como lo opinado por la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica, resulta procedente estimar lo solicitado en parte por la servidora, para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo

Asimismo de acuerdo a lo establecido por los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral señalan: "Se suspenden el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", " Son causas de suspensión del contrato de trabajo... ) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";

# Resolución de Gerencia General

N° : 199-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de mayo del 2020

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en párrafo precedente, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora del PERPG Yuddy Luz Tapia Coaguila implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación de la servidora en prestar sus servicios a la entidad PERPG así como cesa para la Entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva a la servidora sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la servidora por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor de la servidora Yuddy Luz Tapia Coaguila a partir del 01 de junio del 2020 al 31 de agosto del 2020, por el plazo de (03) tres meses, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.

Por lo que, en merito a los fundamentos que anteceden, es que resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Yuddy Luz Tapia Coaguila.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Licencia Sin Goce de Remuneración, a **YUDDY LUZ TAPIA COAGUILA**, servidor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a **partir del 01 de junio del 2020 al 31 de agosto del 2020, por el termino de (03) tres meses, DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo de la mencionada servidora por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO: REMITA** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la servidora solicitante Yuddy Luz Tapia Coaguila.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
GERENTE GENERAL  
ING. DAVID ELÍAS ESPINOZA APAZA  
GERENTE GENERAL